



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por COOMERCRE LTDA, por intermedio de apoderado judicial contra LUIS FELIPE MANJARREZ MARRIAGA, el cual se distingue con el Rad. No. 2015-00025-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	COOMERCRE LTDA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUIS FELIPE MANJARREZ MARRIAGA.
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00025-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por JAVIER VERGARA MORALES, por intermedio de apoderado judicial contra GILBERTO VARGAS OSPINO, el cual se distingue con el Rad. No. 2015-00050-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	JAVIER VERGARA MORALES por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	GILBERTO VARGAS OSPINO.
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00050-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por HUGO EMEL MOLINA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE GOMEZ DIAZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2015-00078-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	HUGO EMEL MOLINA SUAREZ por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE GOMEZ DIAZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00078-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por EMIRIDA MARIN VERGARA, por intermedio de apoderado judicial contra MIGUEL LAGUNA, el cual se distingue con el Rad. No. 2015-00091-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Con Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	EMIRIDA MARIN VERGARA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MIGUEL LAGUNA.
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00091-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: “(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años(...)”.

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	JOSE ISAIAS AMARIAS GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00175-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día doce (12) de septiembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	BEATRIZ DEL SOCORRO VASQUEZ MOLINA y DIANA CAROLINA VASQUEZ MOLINA.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00058-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día dos (02) de septiembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	HUMBERTH GREGORIO BARBOSA HERNANDEZ por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	EDGARDO MORENO MONTERO.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00062-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día seis (06) de septiembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	DOLORES RINCONES DE LOPEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-000140-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día veinticuatro (24) de mayo de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, 27 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por MARIA JOSE GOMEZ BLANCO, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS EDUARDO GOMEZ CAUSADO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00172-00, en el cual el extremo demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MARIA JOSE GOMEZ BLANCO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO GOMEZ CAUSADO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00172-00.
DECISIÓN	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo lo expresado en la constancia secretarial que antecede y como quiera que resulta plausible la petición del levantamiento de la medida cautelar decretada el 08 de junio de 2021 en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P., se accede a lo instado. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada el 08 de junio de 2021 en el proceso de la referencia, esto ÚNICAMENTE respecto FIDUPREVISORA S.A. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	BERNARDO ALFARO DIAZ y SAYURI BAITER GAMBOA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-000198-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día diecinueve (19) de septiembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 27 de septiembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por INVERSIONES CREDITONCEL, por intermedio de apoderado judicial contra EFRAIN NORIEGA GUZMAN, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00246-00, informando que venció el término del traslado para subsanar la demanda, pero la parte ejecutante guardó silencio. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES CREDITONCEL por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	EFRAIN NORIEGA GUZMAN.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00246-00.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del Derecho no subsano dentro del término otorgado, como quiera que este Despacho mediante auto del 09 de marzo del 2022, inadmitió la demanda por no reunir los requisitos del Decreto 806 del 2020, no quedando otra alternativa a esta funcionaria de proceder a rechazarla, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, incoado por INVERSIONES CREDITONCEL, por intermedio de apoderado judicial, contra EFRAIN NORIEGA GUZMAN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	RAÚL GUILLERMO QUIROZ ARGOTE
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00001-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día treinta (30) de agosto de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LAUDITH DE LA CRUZ ARMENTA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00082-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la actualización liquidación del crédito el día siete (07) de septiembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de septiembre de 2022 pasa el Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00093-00-00, donde no fue posible llevar a cabo la diligencia comisionada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	DESPACHO COMISORIO N° 002
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LIBARDO QUINTERO PINTO.
RADICACIÓN INT:	200454089001-2022-00093-00.
DECISIÓN	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fue allegado oficio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, donde no fue posible realizar dicha diligencia ya que el abogado de la parte demandante puso en conocimiento a esta despacho judicial que establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado "SERVILLANTAS EL AMIGO", localizado en el Municipio de Becerril, Cesar, en la carrera 5 No. 4 - 49, identificado con la matrícula mercantil No. 41454 de la Cámara de Comercio de Valledupar, con NIT. 18934191-2, ya no existe, razón por la que se ordenará la devolución del Despacho Comisorio a su lugar de origen. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Comisorio N° 002, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, según los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de septiembre de 2022 pasa el Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00095-00-00, donde no fue posible llevar a cabo la diligencia comisionada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	DESPACHO COMISORIO N° 002
DEMANDANTE:	INES MARCIANA MAESTRE, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ y JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAAMAÑO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CIRO GONZÁLEZ SARMIENTO.
RADICACIÓN INT:	200454089001-2022-00095-00.
DECISIÓN	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fue allegado oficio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, donde no fue posible comunicarse con el abogado de la parte demandante para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del causante CIRO GONZÁLEZ SARMIENTO y la demandante INES MARCIANA MAESTRE, ubicado en la Vereda el Porvenir, Parcela No. 6 del Municipio de Becerril Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-195357 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar Cesar, razón por la que se ordenará la devolución del Despacho Comisorio a su lugar de origen. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Comisorio N° 002, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, según los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)